



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2016

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 132 /2016

VISTO:

Las Actuaciones N° 31381/15, N° 7877/16 y N°19006/16; y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Olga Cristina Colombo, Prosecretaria Administrativa de Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, solicitó el adicional por subrogancia correspondiente al efectivo ejercicio del cargo de Prosecretario Letrado como titular del Registro de Contravenciones, en lugar del Dr. Juan Augusto Carlavan, entre el 26 de octubre y 11 de noviembre del 2015 inclusive (fs. 2).

Que a fs. 3 de la Actuación N° 31381/15 el titular de la Secretaría General y la Presidencia de la Cámara mencionada precedentemente, tomaron conocimiento de la petición sin realizar observaciones al respecto.

Que a fs. 4 intervino la Dirección General de Factor Humano, remitiendo la presente actuación a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial para *"su conocimiento, consideración e intervención con el objeto de que se sirva tener a bien brindar debido tramite y/o expedirse acerca de la procedencia del mencionado requerimiento...conforme las condiciones establecidas al respecto por la normativa vigente en la materia (Art. 26 incs. e) y f) de la Res. Pres. N°1259/2015 - CCT Poder Judicial C.A.B.A.) y la existencia de precedentes/antecedentes concordantes sobre el particular"*.

Que a fs. 12 la Dirección General de Asuntos Jurídicos requiere, previo a dictaminar, la certificación de la realización de la subrogancia que denuncia la agente Olga Cristina Colombo a fs. 2.

Que a fs. 15 luce nota de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas certificando que *"durante el periodo comprendido entre los días 26/10 y 1/11 de 2015 el Dr. Juan Augusto Carlaván, Prosecretario Letrado de Cámara en el Registro Judicial de Contravenciones de la Cámara de Apelaciones PCyF, no asistió por hallarse en uso de licencia"*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

compensatoria, las funciones fueron asumidas por la Dra. Olga Cristina Colombo (LP. N° 25), Prosecretaria Administrativa de la misma dependencia."

Que a fs. 18 la Dirección General de Asuntos Jurídicos requirió que: *"pasen las presentes actuaciones a la Dirección General de Factor Humano, a fin que se sirva informar, si se ha dispuesto expresamente la subrogancia de la agente Olga Cristina Colombo por este Consejo de la Magistratura en los términos previstos por el art. 22 inciso h) de la Resolución CM N°170/2014"*.

Que a fs. 20 la Dirección General de Factor Humano informó que: *"no surgen constancias de la existencia, hasta la fecha, de pronunciamiento y/o de acto administrativo alguno en cualquiera de sus formas procedentes, emanado de los correspondientes órganos competentes que integran este Consejo de la Magistratura (ref. Res. CM N° 1046/2011) referido a la disposición positiva y expresa de la subrogancia cuyo reconocimiento y eventual liquidación y pago de gratificación respectiva es solicitado en estas marras"*.

Que mediante Dictamen 6958, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de fs. 22/23, opinó que *"En virtud a todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta los antecedentes de las presentes actuaciones (Informe de fs. 20), los dictámenes elaborados por esta dependencia, así como la normativa legal vigente y aplicable, esta Dirección General entiende que no corresponde, desde el punto de vista jurídico, acceder a la solicitud efectuada por la Dra. Olga Cristina Colombo"*.

Que la CAGyMJ emitió con fecha 30 de junio de 2016, la Resolución Nro. 45/2016 por la cual rechaza la solicitud de liquidación de haberes peticionada por la Dra. Olga Cristina Colombo.

Que contra dicho resolutorio, en la Actuación 19006/16, la Dra. Colombo presenta recurso de reconsideración con apelación en subsidio, alegando que en dos oportunidades idénticas a la que motivó la Res. CAGyMJ N° 45/2016, y ante el mismo encuadre normativo, se le reconocieron la subrogancia sin la necesidad del dictado de ningún acto administrativo previo.

Que en su escrito recursivo sostiene que el Consejo de la Magistratura *"coloca como exigencia formal para impedir mi justa pretensión, lo prescripto por el mentado art. 22 de la Res. 170/201, tratándose de la misma norma que estaba vigente en casos como el reseñado, cuya inobservancia en modo alguno obstó a la favorable recepción de la petición en las dos*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

oportunidades anteriores, por lo que no puede erigirse aquí, como un impedimento de acceso a mi pretensión originaria so pretexto de violentar el principio constitucional de igualdad, de no contradicción e incurrir dicho órgano en arbitrariedad e irrazonabilidad manifiesta."

Que asimismo, entiende que es un derecho adquirido, y que se ha alterado el derecho al trabajo y a la propiedad por los argumentos a los cuales nos remitimos, solicitando se revoque in totum la resolución impugnada; y se haga lugar a la liquidación de haberes por subrogancia efectivamente realizada. Adjunta prueba y efectúa reserva del caso federal.

Que la actuación es remitida a la Secretaría Legal y Técnica solicitando el dictamen del servicio de asesoramiento permanente.

Que con carácter previo, a fs. 26, la Dirección General de Factor Humano, informó que la Dra. Colombo fue notificada mediante Nota DGFH N° 1815/2016, con copia de la Resolución CAGyMJ N° 45/2016, el día 10 de agosto de 2016 según se desprende de la Actuación N° 07877.

Que a fs. 28/30 la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite el Dictamen 7218/2016 por el que *"entiende que corresponde hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la Dra. Olga Cristina Colombo"*.

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, estableciendo en el art. 38 que la Comisión es competente para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la presente cuestión implica un acto de disposición de recursos presupuestarios en materia de recursos humanos, y es una reconsideración de una resolución de la Comisión, por lo tanto éste órgano es competente.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Res. CM N° 1259/2015, establece que el personal comprendido son los funcionarios y empleados que estén en relación de dependencia con el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluido el Ministerio Público. En cuanto a la relación de empleo y demás derechos laborales, en su art. 7 dispone que *"Las partes reconocen que para las relaciones de empleo rige lo dispuesto en el Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Consejo de la Magistratura N° 170/2014.."*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

cuyas cláusulas pasan a formar parte del presente convenio colectivo general de trabajo."

Que el inciso h) del art. 22 del Anexo I de la Res. CM N° 170/2014 establece que: *"Los/las Magistrados/as y Funcionarios/as que durante un lapso de entre 3 (tres) días hábiles consecutivos y 30 (treinta) días hábiles, ejerzan el reemplazo de otro cargo de igual o mayor jerarquía del que son titulares, tendrán derecho a la gratificación prevista en el inciso g), siempre que el reemplazo haya sido dispuesto expresamente por el Consejo de la Magistratura o el titular del Ministerio Público del que se trate. Solo se computarán los días efectivamente trabajados. La ausencia por licencia del/la titular procederá sólo en los casos de ausencia o licencia del/la Magistrado/a o Funcionario/a, ambos/as debidamente autorizados/as por autoridad competente."*

Que el Reglamento Interno del Poder Judicial, lo cual a tenor de lo dispuesto por el artículo 2° de la Res. CM N° 170/14, comenzó a regir recién el 20 de noviembre de 2015, cuando fue publicado en el Boletín Oficial CABA N° 4796 el Convenio General Colectivo de Trabajo.

Que teniendo en cuenta que los días en que la Dra. Colombo efectuó la subrogancia, entre el 26 de octubre y el 11 de noviembre de 2015, son anteriores a esa fecha, es que debe aplicarse el artículo 1.14.4.6 del Reglamento Interno de los Juzgados, aprobado por la Res. CM N 302/02, en donde no estaba incorporado el recaudo de la previa autorización del Consejo de la Magistratura, y el Organismo de asesoramiento jurídico tuvo la oportunidad de expedirse, volcándose por el reconocimiento de dicha gratificación.

Que si bien la cuestión no fue planteada por la Dra. Colombo, a criterio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y en virtud del principio de juridicidad, corresponde modificar lo resuelto en la Res. CAGyMJ 45/2016 y hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 1º: Hacer lugar al recurso de reconsideración presentado por la Dra. Olga Cristina Colombo.

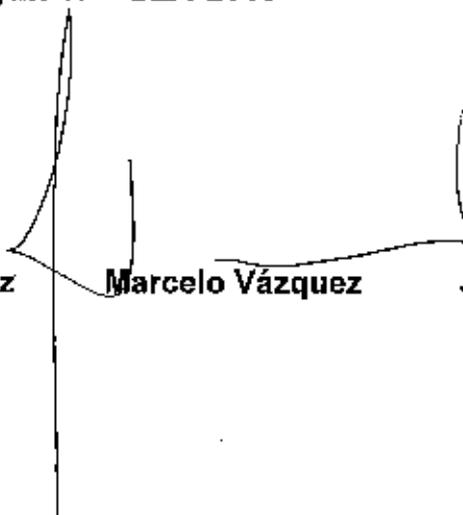
Artículo 2º: Liquidar los haberes de la Dra. Olga Cristina Colombo por el período transcurrido entre el 26 de octubre y el 11 de noviembre de 2015, conforme lo dispuesto en el art. 1.14.4.6 del Reglamento Interno de los Juzgados, Dependencias del Ministerio Público del Poder Judicial CABA, por haber reemplazado al Dr. Juan Augusto Corvalán.

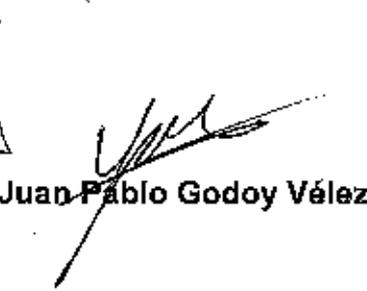
Artículo 3º: Instruir a la Dirección General de Factor Humano a notificar la presente resolución a la Dra. Olga Cristina Colombo.

Artículo 4º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a la peticionante, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera y a la Dirección General de Factor Humano, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 132 / 2016


Alejandro Fernández


Marcelo Vázquez


Juan Pablo Godoy Vélez

